

AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: OSCAR FERNANDO DUSSAN ESCOBAR, LUIS HERNAN DUSSAN ESCOBAR, ARSENIA ESCOBAR GONZALEZ, BEATRIZ EUGENIA DUSSAN ESCOBAR, ANA MILENA DUSSAN ESCOBAR, JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO para que se presente en el horario de atención al público de 7:30 a.m. A 3:30 p.m. al Despacho de la Jefe del Área Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días siguientes a esta publicación, para notificar les el contenido del Auto No.105 del 28/11/2016 por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-151834 y 370-625955, dando cumplimiento al Artículo Segundo del citado Auto. Haciéndole conocer que contra ella proceden los Recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29/12/2014). **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Firmado Doctor -FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA- Registrador Principal de Instrumentos públicos del Círculo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS - Coordinador Área Jurídica - **EXPEDIENTE 3702016AA-127.**

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los Veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil Diecisiete (2017).


Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil Diecisiete (2017).


Secretario Ad Hoc

AUTO No. 105
28/11/2016
EXPEDIENTE: 3702016AA-127

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-151834, 370-625955**.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".
4. Mediante solicitud con Radicado No. 3702016ER14279 de fecha 11 de noviembre de 2016, realizada por la Señora **ANA MILENA DUSSAN ESCOBAR**, solicitó "...a. *En la anotación No. 5 quitar del comentario área de 71.715 por cuanto en la escritura pública de la notaria novena del circulo de Cali, de fecha 29 de octubre de 1999, en la partida primera no se le cito área.*
b. Solicito se ordene el cierre de la matrícula inmobiliaria No. 370-6259955, por cuanto no debió haberse abierto".
5. Estudiadas las anotaciones que contienen los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-151834 y 370-625955**.y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente:
 - En el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-151834** en la anotación No. 5 se registró la escritura pública No. 4559 del 29 de octubre de 1.999, de la Notaria Novena de Cali, por la cual se registro el acto Adjudicación en Sucesión.
 - Con la anotacion No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-151834**, se segrega la matrícula No. 370-625955, la cual no debio abrirse por cuanto la escritura pública No. 4559 del 29 de octubre de 1.999, de la Notaria Novena de Cali, trata de una Adjudicación en Sucesión.
6. En la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-151834, donde se registro la escritura pública No. 4559 del 29 de octubre de 1.999, de la Notaria Novena de Cali, la cual trata del acto Adjudicación en Sucesión, se inscribió en el comentario " *un lote de área*

Hoja No. 02 Auto No. 105 de 28/11/2016. Exp 3702016AA-127.

de 71.715 de M2”, cuando en el contenido de dicha escritura no se cita el área.

- El abogado calificador que le correspondió registrar la escritura No. pública No. 4559 del 29 de octubre de 1.999, de la Notaria Novena de Cali, no debió abrir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625955, por cuanto el acto que se estaba registrando era una Adjudicación en Sucesión.

Por lo anterior se incurriendo en un error de caracter registral, al respecto el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se lee:

“ ... Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

... De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa”.

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370- 151834 y 370-625955.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370- 151834 y 370-625955., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a OSCAR FERNANDO DUSSAN ESCOBAR, LUIS HERNAN DUSSAN ESCOBAR, ARSENIA ESCOBAR GONZALEZ, BEATRIZ EUGENIA DUSSAN ESCOBAR, ANA MILENA DUSSAN ESCOBAR y JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR, y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
 Carrera 56 No. 11 à - 20Teléfono (2)330-15- 72
 Cali - Colombia
<http://www.ofire.iscali@supernotariado.gov.co>

Hoja No. 03 Auto No. 105 de 28/11/2016. Exp 3702016AA-127.

publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

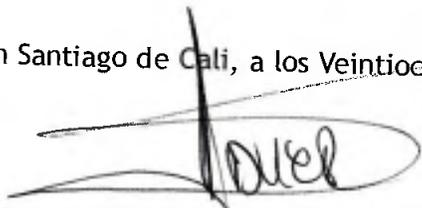
ARTICULO SEXTO: Disponer del bloqueo de Los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-151834 y 370-625955.

ARTICULO SEPTIMO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintiocho días (28) días del mes de Noviembre de 2016.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBEROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: M.C.M.M. 

